

- 1 • El Superintendente de Instrucción Pública del Estado ha ilustrado los cambios en el
2 texto original de la siguiente manera: el texto originalmente propuesto se agrega
3 subrayado; el texto que se propone eliminar se muestra ~~tachado~~.
4 • El texto de 15 días que se propone esta “subrayado”, el texto eliminado se muestra
5 “tachado.”
6

7 ***Título 5. EDUCACIÓN**

8 **División 1. Departamento de Educación de California**

9 **Capítulo 12. Educación compensatoria**

10 **Subcapítulo 2. Educación migrante**

11 **Artículo 1. Concilio Asesor de Padres de la Región**

12 **§12010. Definiciones.**

13 Para el propósito de este artículo, las siguientes definiciones se aplicarán establecidas
14 en el Código de Reglamentaciones de California, Título 5, Artículo 12031, deben
15 aplicarse con las siguientes modificaciones:

16 (a) "Padre elegible" se refiere a un padre o madre de un niño migrante, según lo
17 define la sección 54441(a) del Código de Educación y la sección 6399(3) del Título 20
18 del Código de Leyes Federales de los Estados Unidos, que no ha sido parte del
19 Concilio Asesor de Padres de la Región (RPAC) durante cuatro años o más.

20 (b) "Miembro de la comunidad elegible" se refiere a una persona que:

21 (1) tiene conocimiento de las necesidades de los niños migrantes y es un
22 estudiante migrante actualmente elegible o un profesional que trabaja en el campo de
23 la educación y los servicios sociales y de salud;

24 (2) no es un miembro que sea padre o madre;

25 (3) no es un empleado de un Programa de Educación Migrante (MEP) a nivel de
26 distrito, condado o estado, ni un empleado del Departamento de Educación de
27 California (CDE); y

28 (4) no ha sido parte del RPAC durante dos o más años.

29 (c) "Distrito que recibe Fondos Directamente (DFD)" se refiere a una agencia local
30 de educación que cumple con los criterios descritos en la sección 54444.1(c) del
31 Código de Educación.

32 (d) "Concilio Asesor de Padres (PAC)" se refiere a aquellos concilios asesores de
33 padres establecidos por una agencia operativa de acuerdo con la sección 54444.2(a)
34 del Código de Educación.

1 NOTA: Autoridad citada: Sección 54444.2, Código de Educación. Referencia: Sección
2 54441, 54444.1 y 54444.2, Código de Educación; y Sección 6399 del Título 20 del
3 Código de Leyes Federales de los EE. UU. (USC).

4
5 **§ 12011. Composición del RPAC.**

6 (a) El RPAC debe estar compuesto por diez 15 padres sin alterno que sean
7 miembros elegibles y con la opción de tener no más de tres miembros comunitarios
8 de agencias operativas y el DFD dentro de la Región Migrante.

9 (1) Los DFD deben estar representados en el RPAC de la Región Migrante en la
10 que estén ubicados en términos geográficos, independientemente del tamaño de la
11 población migrante.

12 (2) Las regiones migrantes que prestan servicios a más de diez agencias
13 operativas deben garantizar que la representación de los padres migrantes en el
14 RPAC tenga prioridad según el tamaño de la población estudiantil migrante.

15 (b) Al menos dos tercios de los miembros del RPAC deben ser padres elegibles de
16 niños migrantes.

17 (c) Todos los miembros votantes del RPAC deben ser padres que sean miembros
18 elegibles que también deben tener hijos migrantes inscritos en el MEP.

19 NOTA: Autoridad citada: Sección 54444.2, Código de Educación. Referencia: Sección
20 54444.2, Código de Educación.

21
22 **§ 12012. Nominaciones, elecciones y toma de posesión de cargos de padres que**
23 **son miembros elegibles.**

24 (a) No más tarde del 1 de marzo de los años pares, las agencias operativas
25 representadas en el RPAC deben convocar reuniones del Concilio Asesor de Padres
26 (PAC) con el fin de nominar a los padres que son elegibles para el RPAC. Las fechas
27 para estas reuniones deben garantizar la elección del RPAC con tiempo suficiente
28 para que se alinee con las elecciones del Concilio Asesor Estatal de Padres (SPAC),
29 según se especifica en el Código de Reglamentaciones de California, Título 5 Sección
30 12033.

31 (b) Los padres elegibles deben nominar a otros padres migrantes elegibles como
32 candidatos para la elección de miembros del RPAC. Los candidatos no necesitan ser

1 representantes de los PAC para ser nominados. Dichas nominaciones se realizarán de
2 la siguiente manera:

3 (1) En el momento de su nominación, solo los padres de niños migrantes elegibles
4 de una agencia operativa o DFD dentro del área de servicio de la Región Migrante son
5 elegibles para nominar y ser nominados como padres miembros del RPAC.

6 (2) En la reunión de nominación, un representante oficial del PAC debe invitar a los
7 padres de niños migrantes elegibles a nominar oralmente a padres migrantes elegibles
8 para que sean miembros del RPAC.

9 (3) Los padres que hacen una nominación solo pueden nominar a una persona
10 como padre miembro.

11 (4) Solo un padre elegible que esté presente en la reunión de nominación del PAC
12 puede ser nominado.

13 (5) El presidente o el representante del PAC debe preguntarle al nominado si
14 acepta la nominación.

15 (6) El representante o designado, el administrador del programa migrante del DFD
16 o de la agencia operativa deberán anotar o escribir el nombre del nominado.

17 (7) La persona nominada deberá responder oralmente y afirmativamente si acepta
18 la nominación.

19 (8) El representante o designado, el administrador del programa migrante del DFD
20 o de la agencia operativa deberán registrar el nombre del (de los) nominado(s) que
21 acepte(n) la nominación.

22 (9) Inmediatamente después de recibir y registrar las nominaciones y las
23 aceptaciones, el representante o designado, el administrador del programa migrante
24 del DFD o las agencias operativas deberán leer en voz alta los nombres de las
25 personas que fueron nominadas y que aceptaron la nominación. El representante
26 designado o el administrador del programa migrante del DFD o las agencias operativas
27 deberán brindar a los padres de niños migrantes elegibles la oportunidad de hacer
28 correcciones a la lista de nominados.

29 (10) El administrador del MEP de las agencias operativas o DFD del PAC que está
30 realizando la elección deberá verificar la elegibilidad de los padres que nominan a un
31 candidato para que sea miembro del RPAC, así como verificar la elegibilidad de los

1 nominados, el 15 de marzo, o antes. Los candidatos no elegibles también serán
2 notificados el 15 de marzo, o antes.

3 (c) Después de la reunión para la nominación, las elecciones de los padres
4 miembros del RPAC se deberán llevar a cabo entre el 1 de abril y el 15 de abril de los
5 años pares, de la siguiente manera:

6 (1) Solo los padres de niños migrantes elegibles que están inscritos en escuelas
7 dentro del área de servicio de esa Región Migrante pueden votar para elegir padres
8 candidatos.

9 (2) Solo los padres nominados de acuerdo con la subdivisión (b) pueden ser
10 elegidos para el RPAC.

11 (3) Las elecciones conforme a esta sección se deben realizar en una sola reunión.

12 (4) La votación deberá ser secreta.

13 (5) Cada padre de un niño migrante elegible deberá emitir un solo voto para el
14 nominado elegido.

15 (6) Los votos deberán ser contados y registrados por el administrador del MEP o
16 representante designado junto con dos miembros adicionales del PAC, en la misma
17 reunión en la que se lleva a cabo la elección.

18 (7) El nominado que obtenga la mayor cantidad de votos, ya sea por mayoría o por
19 pluralidad deberá ser elegido para el RPAC.

20 (8) El padre elegido deberá asumir de inmediato el cargo de miembro del RPAC
21 luego de la elección.

22 (9) Tras la elección del nuevo padre miembro elegible del RPAC, la representación
23 de los miembros anteriores que no hayan sido elegidos para el RPAC deberán finalizar
24 de inmediato.

25 NOTA: Autoridad citada: Sección 54444.2, Código de Educación. Referencia: Sección
26 54444.2, Código de Educación.

27
28 **§ 12013. Nominaciones, elecciones y toma de posesión de cargos de miembros**
29 **comunitarios elegibles.**

30 (a) Después del 1 de mayo, pero antes del 1 de agosto de cada año, los padres
31 miembros individuales del RPAC deberán ofrecer nominaciones para los cargos de
32 miembros comunitarios a los distritos dentro de sus límites. Miembros individuales

1 elegibles del RPAC pueden nominar miembros comunitarios elegibles para el RPAC.

2 Los miembros elegibles de la comunidad serán nominados por el grupo al que
3 representan. Las nominaciones se deberán realizar de la siguiente manera:

4 (1) Las nominaciones se deberán realizar a través del correo postal de los Estados
5 Unidos a la Región Migrante.

6 (2) Cada agencia operativa que preste servicios a estudiantes migrantes está
7 limitada a nominar a solo una persona como miembro comunitario. Cada miembro
8 individual del RPAC está limitado a solo nominar una persona como miembro
9 comunitario.

10 (3) En el momento de la nominación, dichas personas deben cumplir con la
11 definición de miembro comunitario elegible, de acuerdo con lo establecido en la
12 sección 12010(b).

13 (4) La persona nominada debe indicar, a través del correo postal de los EE. UU., si
14 acepta la nominación para convertirse en un candidato a miembro del RPAC.

15 (5) La Región Migrante verificará que cada persona nominada indique su
16 aceptación. Si la Región Migrante no puede verificar la aceptación, el nombre de ese
17 candidato será retirado de la nominación.

18 (6) La Región Migrante registrará los nombres de cada persona nominada.

19 (7) Antes del 1 de agosto de cada año, la Región Migrante debe verificar la
20 elegibilidad de los candidatos a miembro del RPAC. En caso de que la Región
21 Migrante determine que un candidato no es elegible para su nominación y elección
22 como miembro comunitario del RPAC, el nombre de ese candidato debe ser retirado
23 de la nominación. En dicho caso, el 10 de agosto de cada año es la fecha límite en la
24 que la Región Migrante deberá informar al candidato y a cada miembro del RPAC por
25 escrito con respecto a la falta de elegibilidad del nominado.

26 (b) En la primera reunión del RPAC después del 1 de septiembre de cada año, los
27 padres miembros elegibles del RPAC pueden elegir a tres miembros comunitarios para
28 el RPAC entre los candidatos nominados de acuerdo con la subdivisión (a). La
29 elección de miembros comunitarios elegibles se debe realizar de la siguiente manera:

30 (1) La elección de miembros comunitarios se realizará en una sola reunión del
31 RPAC.

32 (2) La votación será por papeleta electoral secreta.

1 (3) Las papeletas electorales deben ser contadas y registradas por un
2 representante de la agencia operativa o del DFD y dos padres miembros del RPAC
3 seleccionados por el RPAC.

4 (4) El representante de la agencia operativa o del DFD anunciará públicamente al
5 ganador de la elección en la misma reunión en la que se realice la elección.

6 (c) Los miembros comunitarios asumirán de inmediato su cargo como miembros del
7 RPAC luego de la elección.

8 (d) Tras la elección de nuevos miembros comunitarios elegibles para el RPAC, la
9 representación de miembros comunitarios anteriores que no hayan sido reelegidos
10 para el RPAC deberá finalizar de inmediato.

11 NOTA: Autoridad citada: Sección 54444.2, Código de Educación. Referencia: Sección
12 54444.1 y 54444.2, Código de Educación.

13
14 **§ 12014. Duración en los cargos.**

15 (a) La duración en los cargos de los padres elegibles no deberá exceder los dos
16 años. Un padre miembro elegible no puede ser elegido para más de dos mandatos.
17 Dicho límite se deberá también aplicar en aquellos casos en que un padre elegible
18 haya prestado servicios durante un período inferior a dos años en un mandato
19 determinado. Los padres miembros no pueden participar en el RPAC durante más de
20 cuatro años, ni consecutivos ni de otro modo.

21 (b) La duración en los cargos de los miembros comunitarios elegibles no deberá
22 exceder un año. Un miembro comunitario elegible no puede ser elegido para más de
23 dos mandatos. Dicho límite se deberá también aplicar en aquellos casos en que un
24 miembro comunitario elegible haya prestado servicios durante un período inferior a un
25 año en un mandato determinado. Ningún miembro comunitario podrá participar en el
26 RPAC durante más de dos años, ni consecutivos ni de otro modo. El mandato de un
27 miembro comunitario finalizará a partir de la fecha en que se mude del área de
28 servicio.

29 (c) Si un miembro padre elegible reside durante más de seis meses dentro de un
30 distrito que no es el distrito del cual el miembro fue elegido, ese miembro debe
31 renunciar su representación del RPAC.

1 (d) Si, durante su mandato, un padre miembro deja de ser padre de un niño
2 migrante según lo define la sección 54441(a) del Código de Educación y la sección
3 6399(3) del Título 20 del Código de Leyes Federales de los EE. UU., ese padre podrá
4 completar el año escolar en el RPAC. Sin embargo, dicho padre no podrá obtener un
5 mandato posterior en el RPAC, a menos que cumpla con todos los requisitos
6 establecidos en la sección 12010(a).

7 (e) Los padres previamente miembros no podrán desempeñarse en ningún
8 momento posterior como miembros comunitarios, y los previos miembros comunitarios
9 no podrán desempeñarse en ningún momento posterior como padres miembros.

10 NOTAS: Autoridad citada: Sección 54444.2, Código de Educación. Referencia:
11 Sección 54444.2, Código de Educación.

12

13 **§ 12015. Terminación de los cargos.**

14 (a) El Superintendente del Condado de la región migrante podrá remover a un
15 miembro del RPAC de su cargo por lo siguiente:

16 (1) No asistir a dos reuniones en un mandato determinado;

17 (2) Causa justa. Una causa justa puede incluir, los siguientes motivos entre otros,
18 una conducta grave o repetitiva que es abusiva para otras personas o que interrumpe
19 las reuniones u otros asuntos oficiales del RPAC. Dicha conducta puede ser física o
20 verbal. La justa causa no puede estar basada en el contenido de una postura o una
21 opinión expresadas;

22 (3) Participar en una conducta inapropiada que desprestige al RPAC o al
23 Superintendente del Condado. Expresar una opinión o punto de vista no puede
24 constituir dicha conducta o servir de base para la remover del cargo.

25 (b) En caso de que el Superintendente del Condado destituya de su cargo a un
26 miembro del RPAC, el Superintendente del Condado notificará al miembro por escrito
27 dentro de los 15 días al respecto, incluida una breve declaración del motivo de la
28 destitución y el derecho del miembro a solicitar que el Superintendente del Condado
29 reconsidere su decisión emitida de acuerdo con la subdivisión (a).

30 (c) Un miembro removido de su cargo por el Superintendente del Condado en
31 virtud del presente artículo podrá presentar por escrito una solicitud de reconsideración

1 de la destitución al Superintendente del Condado dentro de 30 días calendario
2 posteriores a la fecha de la notificación escrita, según se especifica en la subdivisión

3 (b). La destitución de un miembro de su cargo por parte del Superintendente del
4 Condado continuará a menos que el Superintendente del Condado otorgue la
5 reincorporación y esta se haga efectiva. Si se presenta una solicitud de
6 reconsideración, un miembro removido de su cargo no podrá ser reemplazado en el
7 RPAC hasta que el Superintendente del Condado emita una decisión para confirmar o
8 anular la destitución.

9 (d) El RPAC tiene prohibido remover, expulsar o suspender a cualquiera de sus
10 miembros.

11 NOTA: Autoridad citada: Sección 54444.2, Código de Educación. Referencia: Sección
12 54444.2, Código de Educación.

14 **§ 12016. Puestos vacantes de miembros.**

15 (a) En caso de que un padre miembro del RPAC no pueda completar su mandato
16 por algún motivo, la agencia operativa que eligió al miembro deberá realizar una
17 elección especial dentro de los 60 días posteriores a la vacante. La agencia operativa
18 deberá nominar, verificar la elegibilidad y elegir a un padre miembro elegible para
19 llenar la vacante de acuerdo con la sección 12012, con la excepción de que las fechas
20 específicas establecidas en la sección 12012 no serán aplicables.

21 (b) El miembro recién elegido deberá asumir el cargo de inmediato.

22 (c) El miembro elegido para llenar la vacante es elegible para la nominación y la
23 elección para un mandato único posterior de dos años, a menos que dicho miembro
24 haya prestado servicios durante alguna parte de un período anterior. En dicho caso, el
25 miembro recién elegido no es elegible para desempeñarse en un mandato posterior.

26 (d) En caso de que un miembro comunitario no pueda completar su mandato por
27 algún motivo, el cargo vacante del miembro se deberá llenar en la próxima elección
28 programada de manera periódica para miembros comunitarios de acuerdo con la
29 sección 12013, a menos que las ordenanzas locales dispongan de otro modo.

30 NOTA: Autoridad citada: Sección 54444.2, Código de Educación. Referencia: Sección
31 54444.2, Código de Educación.

32

1 **§ 12017. Mesa redonda del RPAC**

2 (a) En la primera reunión del RPAC programada de manera periódica después del
3 1 de septiembre de cada año, el RPAC deberá designar y elegir entre sus miembros a
4 cinco representantes que formarán una mesa redonda.

5 (b) Solo los padres miembros deberán ser elegibles para votar y desempeñarse
6 como representantes.

7 (c) No se deberá permitir el voto cuando el representante no esté presente en la
8 reunión.

9 (d) Los representantes deberán ser reincorporados de inmediato después de la
10 elección.

11 (e) Excepto por lo dispuesto en la subdivisión (h), los representantes solo pueden
12 desempeñarse en un cargo determinado durante un solo mandato de un año. (f) La
13 mesa redonda, en colaboración con la Región Migrante, deberá presidir las reuniones.

14 (g) Los cinco representantes deberán tener el mismo nivel de liderazgo dentro de la
15 mesa redonda.

16 (h) En cada reunión, un representante diferente de la mesa redonda facilitará la
17 reunión.

18 (i) Los cuatro representantes restantes participarán en la organización de la
19 reunión.

20 (j) Para todo otro asunto relacionado con la región, los representantes se reunirán
21 para debatir y analizar la situación, y la mesa redonda ofrecerá sugerencias.

22 NOTA: Autoridad citada: Sección 54444.2, Código de Educación. Referencia: Sección
23 54444.2, Código de Educación.

24
25 **§ 12018. Quorum.**

26 (a) Un *quorum* deberá ser la mayoría de los miembros elegidos.

27 (b) Deberá haber un quórum de miembros elegidos para poder actuar al respecto
28 de los asuntos del orden del día, a menos que se disponga de otro modo en las
29 ordenanzas locales.

30 (c) Una vez que se cumpla el requisito de *quorum*, se requiere el voto mayoritario
31 de los miembros presentes para aprobar una moción.

1 (d) Con excepción de lo dispuesto en otras partes del presente artículo, cada
2 miembro del RPAC deberá tener un voto.

3 NOTA: Autoridad citada: Sección 54444.2, Código de Educación. Referencia: Sección
4 54444.2, Código de Educación.

5
6 **§ 12019. Reuniones.**

7 (a) El RPAC se deberá reunir en forma periódica, por lo menos seis veces en un
8 año calendario. El Director Regional del Programa de Educación Migrante (Director
9 Regional) deberá designar la fecha, la hora y el lugar de cada reunión en base al
10 calendario escolar y la disponibilidad de los padres para asistir. Todas las reuniones
11 del RPAC deberán convocarse, notificarse y realizarse de acuerdo con la sección
12 35147 del Código de Educación (Ley Greene).

13 (b) Se podrán convocar reuniones adicionales a las establecidas en la subdivisión
14 (a) según sea necesario por el Director Regional.

15 (c) Los siguientes procedimientos se deberán aplicar a las reuniones del RPAC:

16 (1) El Director Regional o personal designado, en consulta con la mesa redonda del
17 RPAC, deberá establecer el orden del día de cada reunión.

18 (2) El orden del día se deberá publicar de acuerdo con la sección 35147 del Código
19 de Educación (Ley Greene).

20 (3) Para asegurar la aplicación de las mismas, las reuniones del RPAC se deberán
21 llevar a cabo de acuerdo con las Reglas de Orden de Robert.

22 (d) En la medida de lo posible, la Región Migrante prestará servicios de
23 interpretación en un idioma comprensible para los padres durante cada reunión del
24 RPAC programada en forma periódica.

25 NOTA: Autoridad citada: Sección 54444.2, Código de Educación. Referencia: Sección
26 54444.1 y 54444.2, Código de Educación.

27
28 **§ 12020. Asuntos financieros.**

29 Ni el RPAC ni ninguno de sus miembros podrán participar en acuerdos o contratos en
30 nombre del RPAC o de la Región Migrante.

31 NOTA: Autoridad citada: Sección 54444.2, Código de Educación. Referencia: Sección
32 54444.2, Código de Educación.

1 **§ 12021. Deberes y responsabilidades del RPAC.**

2 (a) Las responsabilidades del RPAC deberán incluir asesorar y dar comentarios al
3 Director Regional sobre lo siguiente:

4 (1) El establecimiento de las metas, los objetivos y las prioridades regionales del
5 MEP.

6 (2) El desarrollo de políticas relacionadas con las actividades, los programas y la
7 evaluación anual de necesidades de la región del MEP.

8 (b) El RPAC deberá realizar las nominaciones para el 31 de marzo o antes de cada
9 año par, a fin de que se nomine a un padre miembro para el SPAC de acuerdo con la
10 sección 12033(a).

11 (c) El RPAC deberá realizar las elecciones entre el 15 de abril y el 1 de mayo de
12 cada año par para elegir a un padre miembro que represente al SPAC de acuerdo con
13 la sección 12033(b).

14 (d) Todas las demás responsabilidades requeridas por las leyes o las
15 reglamentaciones estatales y federales.

16 NOTA: Autoridad citada: Sección 54444.2, Código de Educación. Referencia: Sección
17 54444.2 y 54444.4, Código de Educación.

18
19 **§ 12022. Leyes y ordenanzas aplicables.**

20 Los RPAC, los DFD y las agencias operativas pueden complementar las disposiciones
21 de la presente sección, pero no pueden establecer ordenanzas, normas o
22 procedimientos que entren en conflicto con los asuntos tratados en esta sección.

23 NOTA: Autoridad citada: Sección 54444.2, Código de Educación. Referencia: Sección
24 54444.2, Código de Educación.

25
26 **Artículo 5. Concilio Asesor Estatal de Padres**

27
28
29 10-03-18 [Departamento de Educación de California]